



CONVENIO PARA LA APERTURA Y ADMINISTRACIÓN DE UNA CUENTA DE RECAUDACIÓN

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el **Banco Nacional de Fomento**, representado por el (la) Ing. Juan Carlos Martínez, en su calidad de **Gerente de la Sucursal (e)**, Quito debidamente autorizado por el señor (a) Econ. Lourdes Rodríguez Jaramillo, Gerente General (e) conforme consta en la circular nacional No 160006 del 07 de Enero del 2016, parte a la cual se le denominará como el " **Banco** "; y por otra el (la) **AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL POSTAL** representado por el Sr (a) Ing. Cevallos Zambrano Carlos en su calidad de Representante Legal parte a la cual en adelante se le denominará como la "**Institución Pública**". Las partes se obligan en virtud del presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. La Regulación No. 026-2012 dictada por el Directorio del Banco Central del Ecuador el 28 de mayo de 2012 establece que para la ejecución de recaudaciones y recepción de depósitos en moneda de curso legal de las Instituciones y/o Entidades del Sector Público utilizarán las cuentas de recaudación que para tal efecto se aperturarán exclusivamente en las instituciones del Sistema Financiero Nacional corresponsales del Banco Central del Ecuador.
- 1.2. El Banco el 27 de diciembre de 2012, suscribió con el Banco Central del Ecuador un Convenio de Corresponsalía, por el cual autorizó al Banco a apertura cuentas de recaudación de todas aquellas entidades públicas que el BCE le instruya.
- 1.3. Mediante oficio No. BCE-DNSF-910-2016 del 02 de Marzo del 2016. el Banco Central del Ecuador instruye al Banco Nacional de Fomento, apertura la cuenta de recaudación a nombre de la Institución Pública **AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL POSTAL** con el objeto de facilitar la gestión de recaudación de ingresos de dicha entidad pública.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- 2.1. Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes:
 - a) Copia certificada del nombramiento del representante legal del Banco.



- b) La circular nacional No. 160006 del 7 de Enero del 2016 mediante el cual, se delega al Gerente de la Sucursal la suscripción del presente instrumento legal.
- c) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la institución pública.
- d) Copias notariadas de la cédula de identidad y papeleta de votación de los comparecientes.

TERCERA.- OBJETO:

- 3.1. La Institución Pública y el Banco, acuerdan aperturar la(s) cuenta(s) bancaria(s) de Recaudación, en la(s) que el Banco registrará los depósitos o recaudaciones que realice la institución pública.

CUARTA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES:

- 4.1. El Banco abre la(s) siguiente(s) cuenta(s) corriente(s) de recaudación con el saldo inicial cero, para la recepción de depósitos por concepto de los ingresos propios que la institución y/o entidad del sector público recaude directamente:

DENOMINACIÓN CÓDIGO	DENOMINACIÓN	N° CTA(S). CTE(S). DE RECAUDACIÓN
11.20.13	Devolución Anticipos a Servidores Públicos- Tipo "C"	3001191318
11.20.50	Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios	
11.21.31	Devolución Caja Chica Institucional	
11.21.51	Devolución Anticipo de Viáticos, Pasajes y otros de viaje Institucionales	
11.23.00	Devolución Anticipos a Contratos de Años Anteriores por Regular	
11.27.00	Devolución Anticipos de Fondos por Recuperar- Pagos Realizados en Exceso a Funcionarios (Nomina)	
11.28.00	Devolución Anticipos de Fondos por Recuperar- Pagos Realizados Exceso a terceros (Nomina)	
11.38.30	Cuentas por Cobrar Años Anteriores	
12.12.03	Fondos de Terceros	
12.12.11	Garantías Recibidas	
12.12.15	Notas de Crédito Emitidas	
12.12.40	Descuentos y Retenciones Generados en Gastos- Administración Publica Central	
12.12.81	Deposito y Fondos para el SRI	



- 4.2. Los ingresos se acreditarán en las cuentas de recaudación con la especificación del concepto de ingreso.
- 4.3. Para la apertura de la cuenta, la institución pública deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Número de Registro Oficial de la creación de la Institución Pública.
 - b) Copia del nombramiento del representante legal de la institución pública.
 - c) Copia del R.U.C.
 - d) Copia de pago de comprobante de luz, agua o teléfono.
 - e) Formularios entregados por Servicios Bancarios para registrar los datos de los responsables del manejo de la cuenta.
 - f) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación a color, de los responsables del manejo de la cuenta.
- 4.4. El Banco no aceptará órdenes de débito por parte de la Institución Pública.
- 4.5. Los depósitos o recaudaciones se harán en formularios especiales emitidos por el Banco, y se receptorán en: efectivo, Cheques certificados de bancos de la localidad o cheques del BNF y cheques certificados de otras plazas, así como también mediante canales electrónicos.
- 4.6. Estos depósitos se receptorán en el horario normal de atención al público, los que se realicen en horarios diferidos o en días feriados se considerará el registro de la fecha de ingreso del comprobante al sistema que tiene el Banco para estos depósitos.
- 4.7. El Banco entregará copia del comprobante del depósito al depositante.
- 4.8. Para el caso de que se establezca el mecanismo de la recaudación directa del contribuyente, las condiciones o requisitos de estas se determinarán en un convenio ampliatorio.
- 4.9. En el caso de depósitos con cheques que por cualquier razón no puedan ser efectivizados, el Banco realizará el débito correspondiente de la cuenta, comunicando inmediatamente al Banco Central y a la Institución Pública.
- 4.10. La institución pública, realizará las gestiones correspondientes para el cobro de cheques no pagados.
- 4.11. El Banco no asume responsabilidad de ninguna clase para los casos en que los depósitos se hubieren hecho bajo un concepto de ingreso diferente o equivocado.
- 4.12. El Banco se compromete a entregar mensualmente el estado de cuenta a la Institución Pública.
- 4.13. En ningún caso la Institución Pública podrá transferir fondos en forma directa de la cuenta de recaudación a otra institución financiera. Los egresos de la cuenta de recaudación solo podrán hacerse mediante débitos que haga el Banco



Central en el plazo señalado y por ajustes de recuperación de valores por parte del banco corresponsal.

- 4.14. La Institución Pública expresamente autoriza para que el Banco Central y según el caso, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público puedan recibir u obtener cualquier información relacionada con los recursos recibidos en depósitos o recaudados por ellos en la cuenta de recaudación.
- 4.15. Igualmente queda facultada la Contraloría General del Estado, así como las auditorías internas de la Institución Pública para solicitar también esta información.
- 4.16. El Banco entregará a la Institución Pública copia de los comprobantes de egreso que se realicen en la cuenta así como los movimientos o transferencias realizadas mediante débitos por el Banco Central.
- 4.17. El Banco proporcionará los siguientes servicios adicionales con costo:
- | | |
|--|-----------|
| • Estados de cuenta | USD. 0.00 |
| • Cortes eventuales de los estados de cuenta | USD. 0.00 |
| • Certificación de saldos | USD. 0.00 |
| • Devolución de cheques | USD. 0.00 |
| • Banca Virtual | USD. 0.00 |
- 4.18. El Banco podrá a solicitud de la Entidad Pública, proporcionar otros servicios con el costo que se convenga para cada uno.
- 4.19. Se estipula, expresamente el plazo de un (1) día después de la recaudación de acuerdo con la Regulación 030-2012, para que el Banco Central debite de la cuenta del Banco la cantidad recaudada y acredite a la cuenta de la Institución Pública No. 01110248 en el Banco Central.
- 4.20. El Banco remitirá al Banco Central la información de los saldos monetarios disponibles en la cuenta de recaudación, a fin de que el Banco Central pueda realizar el débito correspondiente, para acreditar los fondos, luego de recibida la información de conciliación y ajustes, en la cuenta de la entidad del sector público, en el plazo máximo de 48 horas.
- 4.21. La comisión que el BNF cobrará a (la entidad pública, al usuario o compartida), será de USD (0.60) para recaudaciones efectuadas por ventanilla y USD (0.35) para recaudaciones efectuadas por canales electrónicos, de acuerdo a la Regulación del BCE No. 033-2012, mismas que incluyen el I.V.A.
- 4.22. La comisión será asumida por la institución pública en un 0% y por el usuario en un 100%.



4.23. Si la institución asume el costo de la comisión este será facturado por el Banco mensualmente al final de cada período.

QUINTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

5.1. El plazo de este convenio es el de un año, el mismo que se considerará renovado por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta voluntad de darlo por terminado con 60 días de anticipación, sin perjuicio de que por mutuo acuerdo puedan modificar por escrito las condiciones de este convenio.

SEXTA.- NORMAS LEGALES:

6.1. En lo no previsto en este convenio se respetará las disposiciones que rigen esta materia. Para el evento de juicio las partes se someten a los jueces competentes del domicilio principal de la Institución Pública o del Banco.

SÉPTIMA.- SANCIONES:

7.1. Para el evento de que el Banco incumpla las obligaciones determinadas en la Resolución No. 026-2012 dictada por el Directorio del Banco Central, a las que se obliga como institución financiera corresponsal del Banco Central del Ecuador, se aplicará las sanciones correspondientes. El Banco Central del Ecuador elaborará un informe comunicando del particular a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, a efectos de que se determinen responsabilidades y se impongan las sanciones correspondientes.

OCTAVA.- DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS:

"Declaro que los fondos que se utilizan provienen de ingresos normales, y no guardan ninguna relación con transacciones o actividades ilícitas; así como su destino de ninguna manera estarán relacionadas con lo establecido en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y financiamiento de Delitos.

Autorizo al BANCO NACIONAL DE FOMENTO a realizar los análisis y verificaciones que considere necesario; y en caso de que se inicien en su contra investigaciones relacionadas con actividades ilícitas o, para los demás casos determinados en la legislación ecuatoriana, pueda proporcionar a las autoridades Judiciales competentes, la información que estos demanden.

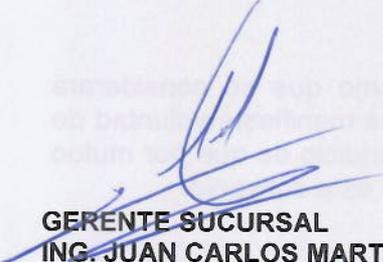
En virtud de lo autorizado, renuncio a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra del BANCO NACIONAL DE FOMENTO."

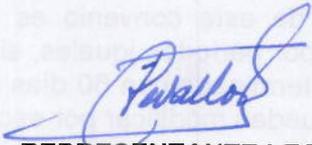
NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

8.1. Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio, a



cuyas estipulaciones se someten. Para constancia suscriben en Tres (3) ejemplares de igual tenor y valor. En Quito, a los 04 de Marzo del 2016.


**GERENTE SUCURSAL
ING. JUAN CARLOS MARTINEZ
BANCO NACIONAL DE FOMENTO**


**REPRESENTANTE LEGAL
ING. CARLOS CEVALLOS
AGENCIA DE REGULACION
Y CONTROL POSTAL
RUC# 1768184760001**